Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024

CUT: 56458-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de enero de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 56458-2023, presentado por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457, con domicilio legal en Av. El Derby Nº 250, Piso 20, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación."* Asimismo, se establece en su último párrafo, que la *"autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento";*

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, establece como condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimie*nto, "Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente";*

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/01/2024

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, "***La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado"***; (Énfasis agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5D74398

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas **se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento** y las contenidas en la respectiva resolución de autorización; (Énfasis agregado)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nº 129-2015-ANA-DGCRH** de fecha 11.05.2015, se otorgó a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.,** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Nueva Ciudad de Morococha del Proyecto de Explotación Toromocho, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, por un volumen anual de 591 300 m^3 /año (18,75 l/s), descargado bajo régimen continuo, a través de una tubería de PVC, al río Pucará, por un plazo de vigencia de tres (03) años contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas;

Que, la citada Resolución Directoral fue renovada mediante Resolución Directoral Nº 111-2017-ANA-DGCRH;

Que, cabe precisar que, de los actos administrativos antes mencionadas, es con la **Resolución Directoral Nº 078-2020-ANA-DCERH** de fecha 01.10.2020, que se prorrogó por última vez, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR de la ciudad de Nueva Morococha del Proyecto de Exploración Toromocho; por un plazo de tres (03) años, contados a partir del **03.05.2020**;

Que, en fecha **31.03.2023**, mediante la Carta ECA-VP-029-2023, el administrado solicitó la **prórroga** de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada con Resolución Directoral Nº 129-2015-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 111-2017-ANADGCRH y prorrogada mediante la **Resolución Directoral Nº 078-2020-ANA-DCERH**;

Que, mediante la Carta Nº 0360-2023-ANA-DCERH de fecha 24.07.2023, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico Nº 0061-2023-ANA-DCERH/KNSV, a través del cual formuló una (01) observación a la solicitud antes mencionada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación. Dicha carta se notificó electrónicamente el 25.07.2023;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 04.08.2023, el administrado presentó información destinada al levantamiento de la observación formulada a su solicitud de prórroga de la autorización vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, formuladas en el Informe Técnico Nº 0061-2023-ANA-DCERH/KNSV;

Que, mediante la Carta ECA-VP-088-2023 presentada el 08.09.2023, el administrado solicitó el uso de la palabra, concediéndole con Carta Nº 0446-2023-ANA-DCERH de fecha 15.09.2023, la reunión solicitada para el día 26.09.2023;

Que, a través de la Carta s/n recepcionada el 11.10.2023, el administrado presentó información complementaria a su solicitud;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/01/2024

Que, en ese contexto, de la evaluación de la solicitud de prorroga presentada por el administrado, se concluyó a través del **Informe Técnico N° 0170-2023-ANA-DCERH/MBGA**, precisado con el **Informe Técnico N°0001-2024-ANA-DCERH/MBGA**, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5D74398

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024

1. **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, presenta su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la ciudad Nueva Morococha, otorgada con Resolución Directoral Nº 129-2015-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 111-2017-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral Nº 078-2020-ANA-DCERH, la cual no cumple con lo establecido en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, y con el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133, numeral 139.3 del artículo 139 y con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

2. La observación formulada en el Informe Técnico Nº 0061-2023-ANA-DCERH/KNSV a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la ciudad Nueva Morococha, presentada por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, no ha sido absuelta, debido a que:

   a. La ubicación del punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la ciudad Nueva Morococha al cuerpo receptor río Pucará;

   b. El caudal del vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la ciudad Nueva Morococha; y

   c. El programa de monitoreo, comprendidos en la Resolución Directoral que solicita prorrogar, no se encuentran sustentados en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente, asimismo, se opone a los compromisos ambientales establecidos en el EIA 2010.

   d. A su vez, no es posible demostrar que el administrado cumple con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, toda vez que el caudal que solicita prorrogar no fue objeto de evaluación en el EIA 2010.

3. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.,** sin cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con los literales b), c) y f) del numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001- 2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

4. De la evaluación realizada, **no corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas,** provenientes de la ciudad Nueva Morococha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, solicitada por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A;** y, por tanto, **la descarga de aguas residuales domésticas provenientes de la ciudad Nueva Morococha, no cuenta con autorización de vertimiento desde el 04.05.2023.**

5. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A**. por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la ciudad Nueva Morococha al río Pucará, toda vez que desde el **04.05.2023** no cuenta con autorización de vertimiento.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/01/2024

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0014-2024-ANA-OAJ, emitió su opinión en los siguientes términos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5D74398

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024

- El administrado solicitó la **prórroga** de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 078-2020-ANA-DCERH.

- El artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el **instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva**.

- Asimismo, el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución.

- De conformidad al mandato expreso precedente, la autoridad competente, antes de emitir un pronunciamiento sobre la prórroga de la autorización de vertimiento, debe evaluar la concurrencia de las disposiciones establecidas en: ***i)*** *El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y* ***ii)*** *En la resolución que autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas.*

- En tal sentido, la autoridad competente se encuentra habilitada a evaluar el instrumento ambiental sobre el cual se sostiene el vertimiento sometido a prórroga, dado que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[1], concordante con el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reúso de Aguas Residuales[2], establecen como condición para el otorgamiento de la autorización de vertimiento (situación que debe mantenerse en la prórroga), que cuente con un instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.

- En este orden de ideas, además, resulta necesario precisar que la autorización de vertimiento no se pueden considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el instrumento de gestión ambiental, de acuerdo al numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- De la revisión del Informe Técnico emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, se advierte que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Explotación "Toromocho" aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, mediante la Resolución Directoral Nº 411-2010-MEM/AAM según las especificaciones técnicas detalladas en el Informe Nº 1193-2010-MEM-AAM/EAF/RST/MES/JCV/WAL/PRR/CAG/GCM/RBG/YBC/CMC/ACHM, el cual cuenta con la Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua a través del Informe Técnico Nº 0156-2010-ANA-DGCRH/RBR, no consideran : **i)** La ubicación del punto de vertimiento en las coordenadas UTM (WGS 84) 385 974E y 8 717 344N, **ii)** El caudal de 18,75 l/s; **iii)** Los parámetros de control; **iv)** La frecuencia de monitoreo; y, **v)** La normativa para evaluar la calidad, previstos en la Resolución Directoral Nº 078-2020-ANA-DCERH.

- Por consiguiente, dado que el administrado no cuenta con el instrumento de gestión ambiental que contenga la información correspondiente que sustente su solicitud de

---

[1] **Artículo 133.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas**
133.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando:
(…)
f. Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente

[2] **Artículo 5.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas**
5.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando:
(…)
g. Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor. (…).

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/01/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5D74398

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024

prórroga de autorización de vertimiento (dado que la exigencia de contar con dicho instrumento tiene amparo legal en la normativa en materia de recursos hídricos), resulta improcedente dicho pedido, de conformidad a la conclusión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.,** para la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la ciudad Nueva Morococha, otorgada con Resolución Directoral Nº 129-2015-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 111-2017-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral Nº 078-2020-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A**., por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la ciudad Nueva Morococha al río Pucará, toda vez que desde el **04.05.2023** no cuenta con autorización de vertimiento.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/01/2024

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5D74398